

AUTO No. 02540

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN UNOS TERCEROS INTERVINIENTES”

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011, en ejercicio de la facultad delegada mediante el numeral seis (6) del artículo tercero de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada mediante Resolución No 00046 del 13 de enero de 2022 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014**, estableció el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA-, para ser ejecutado en los predios denominados “**CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO**”, ubicados en la carrera 7 con Calle 171 Lote de Terreno LA LAJA – Paraje de Zerreuelita, Avenida Carrera 7 No.171 -98 Barrancas Oriental y Lote 1 Los Pinos, direcciones oficiales de acuerdo a los certificados catastrales.

Sin embargo, todos los predios tienen como dirección la de la puerta principal del predio: Carrera 7 No. 171-98 Interior 2, de la localidad de Usaquén, para ser ejecutado por el término de tres (3) años, por parte de las siguientes personas naturales y jurídicas: Sociedad Proyecto Ecológico El Milagro, identificada con NIT 830.031.025-8; Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso EJ 170; identificada con NIT 860.531.315-3; Sociedad Eres Jireh Investment Lic el condición de propietarios del predio **La Laja**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50N256723** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte y señor Rafael Rincón Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 19.085.266; señora Luz María Jaramillo de Méndez, identificada con cédula de ciudadanía número 20.308.601; señora Olga María Larrañaga, identificada con cédula de ciudadanía número 41.764.841; señora Zoraida Rezk Rezk, identificada con cédula de ciudadanía número 35.466.910; señor Manuel Francisco Piñeros Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía número 19.126.416; Sociedad Inversiones Rincón Orjuela Y Cia S. en C., identificada con NIT 860.513.202-3; Sociedad Invertierras Ltda., identificada con NIT 860.353.807-1; Sociedad Inversiones PROPAVI Ltda, identificada con NIT 860.353.807-1; Sociedad Inversiones Propavi Ltda., identificada con NIT 860.041.391-0; Sociedad Unitos Ltda, identificada con NIT

AUTO No. 02540

860.062.854-9, en condición de propietarios de la **Cantera El Milagro**, ubicada en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **50N-114871 y 50N-258723** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

Que el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el día veinticinco (25) de junio de 2014 y fue publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 22 de diciembre de 2014.

Que mediante el **Auto No. 01508 del 27 de junio de 2017**, la Dirección del Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a los responsables de la ejecución del instrumento administrativo de manejo y control ambiental PMRRA, impuesto a través de la Resolución 00702 del 4 de marzo de 2014, para que presentaran la actualización requerida al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA-, a la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, lo anterior con el fin de evaluar la pertinencia de la solicitud de modificación y prórroga de la Resolución en mención, presentada mediante los radicados 2016ER212089 del 31 de noviembre de 2016 y 2017ER27859 del 09 de febrero de 2017.

Que, mediante **Resolución No. 03360 del 27 de noviembre de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente aprueba la actualización del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, establecido a través de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, para ser ejecutado en los predios denominados “**CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO**”, ubicados en la Carrera 7 con Calle 171 Lote de Terreno LA LAJA- Paraje de Zerreuelita, Avenida Carrera 7 No. 171 - 98 Barrancas Oriental y Lote 1 Los Pinos direcciones oficiales de acuerdo a los certificados catastrales, sin embargo todos los predios tiene como dirección la de la puerta principal del predio Carrera 7 No. 171 -98 Interior 2, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, y se hace un requerimiento de acuerdo a lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. 04353 del 12 de septiembre de 2017 y 05421 del 30 de octubre de 2017.

Que mediante los radicados Nos. **2020ER58417 del 16 de marzo de 2020, 2020ER100588 del 17 de junio de 2020, 2020ER100653 del 17 de junio de 2020, 2020ER160165 del 18 de septiembre de 2020 y 2020ER183680 del 20 de octubre de 2020**, el representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro presentó solicitud de actualización al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de las Canteras La Laja y El Milagro.

Que mediante escrito radicado **2021ER203394** del 22 de septiembre de 2021, el señor HERNANDO VEGA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.506 de Bogotá, domiciliado en la calle 155 del 7- 20 solicita ser reconocido como tercero interviniente

AUTO No. 02540

dentro del trámite de actualización del PMRRA para las canteras La Laja y El milagro adelantado dentro del expediente DM-06-1997-44, solicitada por los titulares del PMRRA.

Que mediante escrito radicado **2021ER204190** la señora LINA MARIA CORREA VELA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.466.504 domiciliada en la CL 171 B No. 6 – 16, teléfono 3213827775 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico linita19947@gmail.com solicita ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite de modificación del PMRRA para las canteras La Laja y El milagro adelantado dentro del expediente DM-06-1997-44.

Que mediante escrito radicado **2021ER210608**, el señor RAMIRO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.416.100 de Bogotá, domiciliado en la CR 6 A No. 170 B – 70 teléfono 3125056329 de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: jacbarriolacita2016@gmail.com actuando en condición de representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio La cita, solicita ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite de modificación del PMRRA para las canteras La Laja y El Milagro adelantado dentro del expediente DM-06-1997-44 y SDA-06-2007-2348.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el derecho que todas las personas tienen de gozar de un medio ambiente sano se instituyó en la Constitución Política de 1991 como un derecho colectivo con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas medidas que sean necesarias para mitigar los impactos ambientales evidenciados.

Que el deber ciudadano de protección a los recursos naturales y en general al medio ambiente, tiene su fundamento en el artículo 95 de la Constitución Política, inciso 8, cuando allí se dispone que toda persona deberá “*proteger los recursos... naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”. Se correlaciona con el anterior postulado, el derecho que le asiste a esa persona de participar en las decisiones que tomen las autoridades administrativas frente al medio ambiente y que puedan afectarlo.

Que por su parte, el artículo 79 constitucional prevé que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*” Que el legislador garantizó la participación ciudadana dentro de los

AUTO No. 02540

procedimientos administrativos en materia ambiental, cuando en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 señaló:

“Artículo 69.- Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales”

Que por su parte, el artículo 70 ibídem establece los requisitos para ser reconocido como tercero interesado dentro de trámites ambientales, en los siguientes términos:

“Artículo 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)”

Que así las cosas, el derecho de intervención tiene su origen en el acto mismo de iniciación de trámite que se efectúa a través de un acto administrativo, y a partir de ese momento se tendrá como interesado a cualquier persona, siempre que este lo solicite expresamente, e indique su correspondiente identificación y la dirección de su domicilio.

Que la participación ciudadana y comunitaria en la protección del ambiente y de los recursos naturales tiene fundamento en la Constitución Política. El carácter democrático, participativo y pluralista del Estado (C.P. art. 1), el principio de participación de todos en las decisiones que los afectan (C.P. art. 2) y la soberanía popular (C.P. art. 3), establecen un modelo político muy definido que moldea las relaciones individuo-Estado, particularmente en el tema ambiental. El derecho colectivo al goce de un medio ambiente sano, y el mandato constitucional, dirigido al legislador, de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el ambiente sano (C.P. art. 79). Además, el artículo 209 de la Constitución Política señala *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones”*.

AUTO No. 02540

Que teniendo en cuenta que las condiciones fácticas expuestas se ajustan a la normatividad ambiental referida, mediante el presente acto administrativo, esta Corporación procederá a reconocer a los señores HERNANDO VEGA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.506 de Bogotá, LINA MARIA CORREA VELA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.466.504 y RAMIRO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.416.100 de Bogotá quien actúa como Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Cita, como terceros interesados dentro del trámite administrativo ambiental que cursa en el expediente DM-06-1997-44.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 2 de Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada mediante Resolución No 00046 del 13 de enero de 2022, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

11. Expedir los actos administrativos de trámite para el impulso de las actuaciones administrativas de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente

AUTO No. 02540

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer a los señores **HERNANDO VEGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.506 de Bogotá, **LINA MARIA CORREA VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.466.504 y **RAMIRO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.416.100 de Bogotá quien actúa como Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Cita, como terceros interesados dentro del trámite administrativo ambiental que cursa en el expediente DM-06-1997-44.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **HERNANDO VEGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.506 de Bogotá, **LINA MARIA CORREA VELA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.466.504 y **RAMIRO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.416.100 de Bogotá y a la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S-EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 830.031.025-8 a través de su Representante legal Luis Armando Gómez Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871; los señores **RAFAEL RINCÓN MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, **LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, **OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, **ZORAIDA REZK REZK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, **MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, los herederos del señor **DANIEL BOADA SALAZAR**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.19.126.416; las sociedades **INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S EN C.**, (hoy Inversiones Rincón Orejuela Y Cía. S.A.S) identificada con Nit 860513202-3, **INVERTIERRAS LTDA.**, identificada con Nit. 860353807-1, **INVERSIONES PROPAVI LTDA.**, identificada con Nit 860041391-0, **UNITOS LTDA.** identificada con Nit 800100977-1, **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S.** identificada con Nit 860062854-9, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso EJ170, identificada con Nit 860531315-3 y a la Sociedad **ERES JIREH INVESTMENT LLC**, a través de su apoderado especial Juan Carlos Amaya Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.593, a través de sus representantes legales o persona con poder debidamente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 02540

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. -Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes:DM-06-1997-44 (18 tomos) y SDA-06-2007-2348 (15 tomos)

(Anexos):

Elaboró:

GILMA GLORIA GUERRA GUERRA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220646 DE 2022	FECHA EJECUCION:	09/03/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220344 DE 2022	FECHA EJECUCION:	31/03/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/03/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/03/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

ANGELA ROCIO URIBE MARTINEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220817 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
-----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 7 de 8

AUTO No. 02540